

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA RED DE CONTRALORÍA EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos establece que los organismos descentralizados deberán expedir, dentro del ámbito de su competencia, las normas necesarias para reglamentar las Redes de Contraloría registradas en cada ente público; de igual forma, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos establece que las Personas Auditoras Ciudadanas estarán organizadas e integradas en la Red de Contraloría de conformidad con la Ley, el propio Reglamento y los lineamientos que las autoridades y entes públicos expidan, conforme al ámbito de sus atribuciones, para su regulación.

Asimismo, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 se adicionaron los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Cuater y 231 Quintus al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, incorporando disposiciones relativas a la recepción, sustanciación e integración de los expedientes derivados de quejas o denuncias relacionadas con Personas Auditoras Ciudadanas, así como a su posterior remisión al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para la continuación del procedimiento correspondiente.

Derivado de lo anterior, y dado que la Universidad Politécnica del Estado de Morelos es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, resulta necesario establecer las disposiciones internas que permitan a la Universidad cumplir con las obligaciones que le corresponden respecto de la operación de la Red de Contraloría y regular las actuaciones institucionales necesarias para su funcionamiento, así como el procedimiento para la recepción, sustanciación e integración de los expedientes relativos a quejas o denuncias contra Personas Auditoras Ciudadanas, garantizando el derecho de audiencia y el debido proceso, sin sustituir las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. En lo que corresponda, estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control de la Universidad en materia de control interno, fiscalización y responsabilidades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA RED DE CONTRALORÍA EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones internas para la operación de la Red de Contraloría en la Universidad Politécnica del Estado de Morelos y regular el procedimiento para la recepción, sustanciación e integración de los expedientes relativos a quejas o denuncias en las que se advierta la posible actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 231 del Reglamento, atribuibles a personas acreditadas como Auditoras Ciudadanas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas acreditadas como Auditoras Ciudadanas respecto de la Universidad, así como para las unidades administrativas de ésta que, en el ámbito de sus atribuciones, intervengan en la operación de la Red de Contraloría o en la atención de las quejas o denuncias a que se refiere este instrumento.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Enlace Institucional: la unidad administrativa o persona servidora pública designada para la coordinación y vinculación operativa con el IMPEPAC y las Personas Auditoras Ciudadanas;
- II. IMPEPAC: el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- III. Ley: la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
- IV. Lineamientos: los presentes Lineamientos para la Operación de la Red de Contraloría en la Universidad Politécnica del Estado de Morelos;
- V. Persona Auditora Ciudadana: la persona que cuente con acreditación vigente expedida por el IMPEPAC para participar en el mecanismo de Red de Contraloría respecto de la Universidad;
- VI. Queja o denuncia: la comunicación mediante la cual se hagan del conocimiento de la Universidad hechos posiblemente atribuibles a una Persona Auditora Ciudadana que pudieran actualizar alguno de los supuestos previstos en el artículo 231 del Reglamento;
- VII. Red de Contraloría: el mecanismo de participación ciudadana previsto en la Ley;
- VIII. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
- IX. Unidad Responsable: la unidad administrativa o persona servidora pública que, conforme a la normativa interna aplicable, sea designada para la recepción, sustanciación e integración de los expedientes a que se refieren los presentes Lineamientos, y
- X. Universidad: la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 4. Principios. La aplicación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, debido proceso y respeto a la garantía de audiencia, así como a los demás que resulten aplicables conforme a la Ley y el Reglamento.

Las actuaciones de la Universidad deberán limitarse a las atribuciones que le corresponden conforme a la Ley y al Reglamento, sin sustituir las facultades que corresponden al IMPEPAC.

Artículo 5. Normativa aplicable. La operación de la Red de Contraloría y la actuación de las Personas Auditoras Ciudadanas se regirán por la Ley, el Reglamento, los acuerdos y determinaciones emitidos por el IMPEPAC, los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Finalidad, naturaleza y límites de la participación. La participación de las Personas Auditoras Ciudadanas en la Universidad tendrá por finalidad contribuir a la vigilancia, observación y supervisión del ejercicio del gasto público universitario, a efecto de favorecer que éste se realice con transparencia, eficacia y eficiencia. Dicha participación no implicará el ejercicio de facultades de autoridad ni la sustitución de las atribuciones que correspondan a los órganos de fiscalización, control y demás autoridades legalmente competentes.

La participación en la Red de Contraloría deberá ejercerse con objetividad e imparcialidad y no podrá responder a intereses particulares que resulten incompatibles con los fines propios del mecanismo. Su participación será de carácter honorario y gratuito, no generará relación laboral alguna con la Universidad ni conferirá a las Personas Auditoras Ciudadanas el carácter de personas servidoras públicas de ésta.

CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN DE LA RED DE CONTRALORÍA EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 7. Convocatoria y acreditación. La convocatoria para participar como Persona Auditora Ciudadana será emitida por el IMPEPAC, quien establecerá los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento para su acreditación corresponderá al IMPEPAC y se realizará conforme a las disposiciones, criterios y determinaciones que para tal efecto emita dicho Instituto en el ámbito de sus atribuciones. Para efectos de los presentes Lineamientos, participarán en la Red de Contraloría respecto de la Universidad las personas que cuenten con acreditación vigente expedida por el IMPEPAC y hayan sido asignadas a ésta conforme a la normativa aplicable.

Cuando la acreditación sea presentada directamente por la persona interesada, la Universidad podrá verificar su validez y vigencia ante el IMPEPAC, quien es el único facultado para determinar su vigencia, modificación o terminación.

Artículo 8. Enlace Institucional. La Universidad contará con un Enlace Institucional encargado de la coordinación operativa con el IMPEPAC y las Personas Auditoras Ciudadanas, cuya designación se realizará conforme a la normativa interna aplicable.

Corresponde al Enlace Institucional:

- I. Recibir y dar seguimiento a las comunicaciones del IMPEPAC relacionadas con la Red de Contraloría;
- II. Servir de canal de comunicación entre la Universidad, el IMPEPAC y las Personas Auditoras Ciudadanas;
- III. Coordinar, con las unidades administrativas competentes, las actividades en las que deban participar las Personas Auditoras Ciudadanas;
- IV. Canalizar las solicitudes de información formuladas por las Personas Auditoras Ciudadanas a las unidades administrativas competentes;
- V. Recibir y canalizar los informes que deban presentarse conforme a la normativa aplicable;
- VI. Fungir como responsable de la operación del Sistema Digital “Banco de Información de Participación Ciudadana” (BIPAC), realizando las acciones que correspondan conforme a las disposiciones, criterios y determinaciones emitidos por el IMPEPAC, y
- VII. Las demás funciones de coordinación que deriven de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Las funciones del Enlace Institucional serán de coordinación y vinculación y no comprenderán las atribuciones de recepción, sustanciación e integración de los procedimientos de queja o denuncia que los presentes Lineamientos asignan a la Unidad Responsable. Asimismo, el Enlace Institucional no podrá asumir, limitar o sustituir las atribuciones del Órgano Interno de Control ni de cualquier otra autoridad competente.

Artículo 9. Registro institucional. El Enlace Institucional llevará, exclusivamente para efectos administrativos y de coordinación, un registro de las Personas Auditoras Ciudadanas acreditadas respecto de la Universidad, con base en las comunicaciones y determinaciones emitidas por el IMPEPAC.

El registro previsto en este artículo no tendrá efectos constitutivos respecto de la acreditación de las Personas Auditoras Ciudadanas.

Artículo 10. Plan de acción. Para efectos de planeación y coordinación de las actividades de la Red de Contraloría en la Universidad, las Personas Auditoras Ciudadanas podrán presentar al Enlace Institucional un plan de acción en el que se identifiquen las actividades de

vigilancia, observación o supervisión que pretendan realizar respecto del ejercicio del gasto público universitario.

El plan de acción podrá contener, cuando menos, el objetivo general, los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, en su caso, el cronograma correspondiente.

El Enlace Institucional coordinará con las unidades administrativas competentes las acciones necesarias para su atención, conforme a las atribuciones de cada unidad y a la normativa aplicable. La presentación del plan de acción tendrá fines de planeación y coordinación institucional y no estará sujeta a autorización previa de la Universidad, ni podrá limitar las atribuciones o derechos que la Ley, el Reglamento o las determinaciones del IMPEPAC reconozcan a las Personas Auditoras Ciudadanas.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Artículo 11. Derechos de las Personas Auditoras Ciudadanas. Las Personas Auditoras Ciudadanas ejercerán los derechos que les reconocen la Ley, el Reglamento y las determinaciones del IMPEPAC. En el ámbito de la Universidad, y conforme a las disposiciones aplicables, podrán:

- I. Recibir la colaboración institucional necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- II. Participar, con carácter de invitadas y sin derecho a voto, en las sesiones, actividades o actuaciones relacionadas con el ejercicio del gasto público de la Universidad para las que sean convocadas o designadas, conforme a la normativa aplicable;
- III. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y elaboración de sus informes, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, confidencialidad y reserva de información, y
- IV. Presentar ante las autoridades competentes las quejas o denuncias que, en su caso, correspondan cuando adviertan hechos posiblemente irregulares en el ejercicio de sus funciones.

En materia de formación, capacitación y asesoría, la Universidad coadyuvará con el IMPEPAC, cuando éste lo requiera y dentro del ámbito de sus atribuciones, en las actividades que formen parte del programa de capacitación previsto en la Ley.

Asimismo, proporcionará a las Personas Auditoras Ciudadanas la orientación institucional necesaria respecto de las disposiciones, procedimientos y aspectos operativos de la Universidad que resulten directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Las Personas Auditoras Ciudadanas podrán solicitar directamente al IMPEPAC la asesoría relacionada con el ejercicio de sus funciones, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12. Obligaciones de las Personas Auditoras Ciudadanas. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, las Personas Auditoras Ciudadanas deberán:

- I. Proporcionar, una vez que la Universidad tenga conocimiento de su acreditación, un correo electrónico y, en su caso, domicilio o medio autorizado para recibir las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones;
- II. Utilizar la información a la que tengan acceso exclusivamente para los fines relacionados con el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de emplearla para beneficio propio o de terceros o para fines distintos de aquellos para los que les haya sido proporcionada;
- III. Conducirse dentro de la Universidad con apego a las disposiciones aplicables a la Red de Contraloría;
- IV. Actuar con respeto, veracidad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones;
- V. Participar en las sesiones o actividades para las que hayan sido formalmente convocadas o designadas cuando corresponda conforme a la normativa aplicable;
- VI. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información clasificada como reservada o confidencial a la que legalmente tengan acceso con motivo de sus funciones, y
- VII. Elaborar y remitir los informes que correspondan en los términos establecidos por la Ley, el Reglamento y las determinaciones del IMPEPAC.

El ejercicio de las funciones de las Personas Auditoras Ciudadanas no las exime de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que puedan incurrir conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando, con motivo del ejercicio de sus funciones, se adviertan hechos que pudieran ser competencia de alguna autoridad distinta del IMPEPAC, la Universidad dará vista a la autoridad que corresponda, para los efectos legales procedentes; tratándose de posibles faltas administrativas de personas servidoras públicas de la Universidad, se dará vista al Órgano Interno de Control.

Artículo 13. No obstaculización. El ejercicio de las funciones de las Personas Auditoras Ciudadanas no podrá impedir, retrasar o suspender la ejecución de programas, proyectos, contratos, servicios o demás actividades de la Universidad, ni obstaculizar el desarrollo de sus funciones académicas, administrativas o de gestión.

Artículo 14. Conflicto de interés. Cuando una Persona Auditora Ciudadana advierta la existencia de un conflicto de interés que pueda afectar el ejercicio imparcial de sus funciones respecto de algún asunto, deberá hacerlo del conocimiento del Enlace Institucional y del IMPEPAC y abstenerse de intervenir en dicho asunto, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15. Colaboración institucional y acceso a información. Las unidades administrativas de la Universidad proporcionarán, en el ámbito de sus atribuciones, la colaboración necesaria

para el ejercicio de las funciones de las Personas Auditoras Ciudadanas, conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Universidad, a través de la unidad administrativa competente, deberá poner a disposición de las Personas Auditoras Ciudadanas, de forma previa al tratamiento de sus datos personales, el aviso de privacidad correspondiente y recabar su conformidad, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Las solicitudes de información que formulen las Personas Auditoras Ciudadanas deberán presentarse por escrito ante el Enlace Institucional, quien dejará constancia de su recepción, señalando la fecha, hora y, en su caso, el medio por el que fueron recibidas, y las canalizará a la unidad administrativa competente para su atención.

DOCUMENTO INFORMATIVO
La unidad administrativa competente realizará la búsqueda de la información solicitada y remitirá al Enlace Institucional la respuesta junto con la documentación correspondiente, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que la solicitud haya sido recibida por el Enlace Institucional.

Cuando por la naturaleza, volumen o características de la información solicitada resulte necesario ampliar dicho plazo, la unidad administrativa competente podrá solicitar al Enlace Institucional, de manera fundada y motivada, una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales. La prórroga deberá hacerse del conocimiento de la Persona Auditora Ciudadana antes del vencimiento del plazo originalmente establecido.

La información que resulte procedente se proporcionará en el formato solicitado, cuando se encuentre disponible en dicho formato. Cuando la información no se encuentre disponible en formato digital, podrá ponerse a disposición de la Persona Auditora Ciudadana para su consulta física, en presencia de la persona servidora pública que designe la unidad administrativa competente. Tratándose de información que forme parte de expedientes o actuaciones a cargo del Órgano Interno de Control, su acceso, entrega o consulta se realizará conforme a las disposiciones aplicables.

La entrega, consulta o acceso a la información se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, confidencialidad, clasificación y reserva.

Artículo 16. Acceso a las instalaciones. Cuando para el ejercicio de sus funciones resulte necesario el acceso a las instalaciones de la Universidad, las Personas Auditoras Ciudadanas deberán identificarse y acreditar su carácter mediante el documento, constancia o medio vigente expedido o reconocido por el IMPEPAC, así como sujetarse a las disposiciones

institucionales aplicables en materia de control de acceso, seguridad, protección civil y uso de instalaciones.

El acceso deberá guardar relación con las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones y realizarse sin afectar el desarrollo ordinario de las actividades académicas, administrativas o de gestión de la Universidad.

Artículo 17. Informe semestral. Las Personas Auditoras Ciudadanas elaborarán un informe semestral de las actividades realizadas respecto de la Universidad, el cual deberá contener, cuando menos:

- I. El periodo que comprende el informe;
- II. Las sesiones, actividades o actuaciones en las que hayan participado;
- III. Las solicitudes de información formuladas y, en su caso, la atención recibida;
- IV. Las observaciones derivadas del ejercicio de sus funciones;
- V. Las quejas o denuncias que, en su caso, hayan presentado con motivo del ejercicio de sus funciones, y
- VI. Los demás elementos que establezca el IMPEPAC conforme a la normativa aplicable.

El informe semestral deberá remitirse por escrito o por medios digitales al IMPEPAC y a la Universidad, en los términos y plazos establecidos en la Ley, el Reglamento y las determinaciones que al efecto emita el IMPEPAC. Cuando la Universidad reciba dicho informe, el Enlace Institucional lo canalizará a las unidades administrativas competentes para la atención que, en su caso, corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS CONTRA PERSONAS AUDITORAS CIUDADANAS

Artículo 18. Recepción. Las quejas o denuncias contra Personas Auditoras Ciudadanas deberán presentarse ante la Unidad Responsable, por escrito o a través de los medios institucionales habilitados para tal efecto. La Unidad Responsable hará constar la fecha y hora de recepción de la queja o denuncia, su recepción no implicará pronunciamiento alguno sobre su procedencia ni sobre la responsabilidad de la Persona Auditora Ciudadana.

Cuando de los hechos denunciados se advierta además la posible participación de una persona servidora pública de la Universidad, la Unidad Responsable dará vista al Órgano Interno de Control, para que determine lo conducente dentro del ámbito de sus atribuciones, sin suspender por ese motivo la tramitación que corresponda ante el IMPEPAC.

Artículo 19. Contenido de la queja o denuncia. Para facilitar su atención, la queja o denuncia deberá contener, cuando sea posible:

- I. La identificación de la Persona Auditora Ciudadana a quien se atribuyan los hechos;
- II. Una descripción clara de los hechos que la motivan;

- III. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que puedan precisarse;
- IV. Los documentos, datos o elementos de prueba disponibles, y
- V. Un medio de contacto de la persona promovente.

La ausencia de alguno de estos elementos no será motivo, por sí misma, para dejar de atender la queja o denuncia cuando los hechos y la Persona Auditora Ciudadana puedan ser razonablemente identificados.

Artículo 20. Revisión inicial. Recibida la queja o denuncia, la Unidad Responsable realizará una revisión inicial con el objeto de determinar si los hechos planteados guardan relación con alguno de los supuestos previstos en el artículo 231 del Reglamento y si corresponden a una Persona Auditora Ciudadana acreditada respecto de la Universidad.

Quando los hechos sean manifiestamente ajenos al ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos, la Unidad Responsable realizará la canalización que, en su caso, corresponda e informará de ello a la persona promovente cuando se cuente con un medio para hacerlo. La revisión inicial no podrá implicar una determinación de fondo respecto de los hechos denunciados.

Si durante la revisión inicial se advierten hechos que pudieran constituir faltas administrativas de personas servidoras públicas de la Universidad, se dará vista al Órgano Interno de Control para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 21. Admisión y notificación. Cuando de la revisión inicial se advierta la posible actualización de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 231 del Reglamento, la Unidad Responsable acordará el inicio del procedimiento y notificará a la Persona Auditora Ciudadana. La revisión inicial, el acuerdo de inicio y la notificación deberán realizarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja o denuncia.

La notificación deberá contener:

- I. Copia de la queja o denuncia y de los documentos que la acompañen;
- II. Una relación clara de los hechos que se le atribuyen;
- III. La referencia al supuesto o supuestos del artículo 231 del Reglamento que pudieran resultar aplicables;
- IV. El plazo para formular las manifestaciones que a su derecho convengan, y
- V. El derecho a ofrecer los elementos de prueba que estime pertinentes.

La notificación deberá practicarse personalmente o mediante el correo electrónico señalado por la Persona Auditora Ciudadana en términos de la fracción I del artículo 12 de los presentes Lineamientos, siempre que el medio utilizado permita acreditar fehacientemente su recepción.

De toda notificación deberá incorporarse al expediente la constancia correspondiente, en la que se asentará la fecha y hora en que fue practicada, el medio utilizado, la identificación de la persona notificada y los documentos que le fueron entregados o remitidos.

Cuando la notificación sea personal, la persona servidora pública que la practique levantará la razón respectiva y recabará la firma de recepción. Si la persona notificada se negara a firmar, se hará constar dicha circunstancia en la razón de notificación, sin que ello afecte su validez cuando exista constancia de que recibió la documentación correspondiente. En el supuesto de que la notificación se realice por correo electrónico, deberá integrarse al expediente el mensaje enviado, sus anexos y el acuse, respuesta o registro que permita acreditar su recepción.

Artículo 22. Garantía de audiencia. La Persona Auditora Ciudadana contará con un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tenga por practicada la notificación en términos del artículo anterior, para formular por escrito las manifestaciones que a su derecho convengan y ofrecer los elementos de prueba que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin que la Persona Auditora Ciudadana formule manifestaciones, el procedimiento continuará con las constancias que obren en el expediente.

Artículo 23. Pruebas y actuaciones. La Persona Auditora Ciudadana podrá ofrecer, dentro del plazo previsto en el artículo anterior, pruebas documentales y testimoniales, siempre que guarden relación directa con los hechos materia de la queja o denuncia.

Las pruebas documentales deberán acompañarse al escrito mediante el cual se formulen las manifestaciones. Cuando se trate de documentos que obren en poder de alguna unidad administrativa de la Universidad, la persona oferente deberá señalar los datos que permitan su identificación, a efecto de que la Unidad Responsable pueda requerirlos.

Tratándose de la prueba testimonial, la persona oferente deberá señalar el nombre de las personas propuestas como testigos y los hechos respecto de los cuales versará su declaración, quedando a su cargo presentarlas ante la Unidad Responsable.

La Unidad Responsable acordará sobre la admisión de las pruebas dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de las manifestaciones o, en su caso, al vencimiento del plazo establecido para formularlas. Únicamente podrán desecharse aquellas que no guarden relación con los hechos materia del procedimiento, resulten contrarias a derecho o sean de imposible desahogo dentro del plazo establecido para la integración del expediente.

Las pruebas documentales admitidas se tendrán por desahogadas por su propia naturaleza. Las testimoniales deberán desahogarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión, en la fecha y hora que determine la Unidad Responsable. Si la persona oferente no

presenta al testigo en la fecha y hora señaladas para el desahogo de la prueba, ésta se tendrá por desierta. De la prueba testimonial se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar las preguntas formuladas y las respuestas proporcionadas, así como las demás circunstancias relevantes de la diligencia, la cual será firmada por quienes hayan intervenido.

La Unidad Responsable podrá requerir a las unidades administrativas de la Universidad la información o documentación que resulte necesaria para la debida integración del expediente. Las actuaciones que se realicen deberán guardar relación directa con los hechos materia del procedimiento y no podrán exceder las atribuciones que corresponden a la Universidad.

Artículo 24. Cierre de instrucción. Una vez recibidas las manifestaciones de la Persona Auditora Ciudadana o transcurrido el plazo para formularlas sin que éstas se hubieren presentado y, en su caso, realizadas las actuaciones necesarias para la integración del expediente, la Unidad Responsable acordará el cierre de la instrucción.

La sustanciación del procedimiento y la integración del expediente deberán concluir dentro del plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja o denuncia, de conformidad con el artículo 231 Bis del Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL IMPEPAC

Artículo 25. Integración del expediente. El expediente deberá contener, como mínimo:

- I. Un informe circunstanciado de la Universidad respecto de los hechos materia del procedimiento;
- II. El acuse o constancia de recepción de la queja o denuncia;
- III. Las constancias que acrediten que se garantizó el derecho de audiencia de la Persona Auditora Ciudadana;
- IV. El escrito mediante el cual la Persona Auditora Ciudadana haya formulado sus manifestaciones o contestación o, en su caso, la constancia de que transcurrió el plazo correspondiente sin que lo hubiera presentado;
- V. Las pruebas presentadas y, en su caso, las constancias relativas a su desahogo;
- VI. Los documentos obtenidos por la Unidad Responsable que resulten necesarios para la integración del expediente, y
- VII. Las demás constancias generadas durante la sustanciación del procedimiento.

Artículo 26. Informe circunstanciado. El informe circunstanciado deberá contener una relación ordenada de los antecedentes, las actuaciones efectuadas por la Universidad, las manifestaciones formuladas y los elementos que integran el expediente.

Dicho informe tendrá carácter descriptivo y no deberá contener una determinación sobre la pérdida, suspensión, terminación o continuidad de la acreditación de la Persona Auditora Ciudadana. Cuando se haya dado vista al Órgano Interno de Control por hechos que involucren a personas servidoras públicas, el informe deberá señalar únicamente que se dio la vista correspondiente, sin pronunciarse sobre la investigación o determinación que, en su caso, corresponda.

Artículo 27. Remisión al IMPEPAC. Integrado el expediente, la Universidad deberá remitirlo al IMPEPAC dentro de los tres días hábiles siguientes, para la continuación del procedimiento que corresponda conforme al Reglamento. La remisión deberá realizarse mediante oficio y acompañarse del expediente debidamente integrado, conservando constancia de la documentación enviada y de su recepción.

Artículo 28. Competencia del IMPEPAC. La Universidad no resolverá sobre el cese definitivo, terminación anticipada, pérdida, suspensión o continuidad de los efectos de la acreditación de una Persona Auditora Ciudadana.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las determinaciones que conforme a la Ley y al Reglamento correspondan respecto de los efectos de la acreditación serán emitidas por los órganos competentes del IMPEPAC, sin que la Universidad pueda sustituirlos en el ejercicio de dichas atribuciones.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 29. Requerimientos del IMPEPAC. Las unidades administrativas de la Universidad deberán proporcionar la información y documentación que el IMPEPAC requiera en ejercicio de sus atribuciones respecto de la Red de Contraloría, observando las disposiciones jurídicas aplicables.

Los requerimientos relacionados con la operación ordinaria de la Red de Contraloría serán atendidos por conducto del Enlace Institucional. Cuando los requerimientos se encuentren relacionados con un procedimiento previsto en los presentes Lineamientos, serán atendidos por conducto de la Unidad Responsable.

Artículo 30. Cumplimiento de determinaciones. La Universidad atenderá las resoluciones, requerimientos y demás determinaciones que emita el IMPEPAC dentro del ámbito de sus atribuciones.

Cuando el IMPEPAC solicite informes relacionados con el ejercicio ordinario de las funciones de una Persona Auditora Ciudadana, el Enlace Institucional coordinará su integración y remisión; y cuando el requerimiento derive de alguno de los procedimientos previstos en los presentes Lineamientos, corresponderá a la Unidad Responsable realizar las actuaciones que resulten procedentes dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 31. Expedientes y protección de información. La documentación generada con motivo de los procedimientos previstos en los presentes Lineamientos deberá integrarse, conservarse y resguardarse conforme a la normativa aplicable en materia de archivos, transparencia y protección de datos personales.

El acceso a los expedientes deberá realizarse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y respetando los derechos de las personas involucradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La Universidad deberá publicar los presentes Lineamientos en su portal institucional y hacerlos del conocimiento de las unidades administrativas correspondientes.

TERCERA. La Rectoría comunicará al IMPEPAC la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y los datos de contacto del Enlace Institucional y de la Unidad Responsable. El Enlace Institucional deberá establecer contacto formal con el IMPEPAC para los efectos de coordinación previstos en los presentes Lineamientos.

CUARTA. Las cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos que se susciten con motivo de su aplicación en el ámbito interno de la Universidad serán resueltas por el Rector, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al IMPEPAC y al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones internas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a los presentes Lineamientos.